

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIP. ROBERTO ALEJANDRO CAÑEDO JIMÉNEZ (MORENA)**

El proponente, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, diputado a la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Comete el delito de despojo, quien de voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrará en esta figura delictiva aquél que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.<sup>1</sup>

La característica más importante de este delito es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier tipo de bien inmueble, así como derechos reales, según algunos autores se debe añadir como característica el “propósito lucrativo”. Por nuestra parte, opinamos que el objeto material del delito de despojo, no solamente se limita a la posesión transitoria o permanente de casas o terrenos, sino a la ocupación que alguien pueda ejercer de ciertos derechos reales como pudiera tratarse de una servidumbre de paso, en cuyo caso, según la terminología civil también es un bien inmueble sobre lo cual existe un derecho del tipo ideal que sólo puede recaer en la acción de usurpar.

La fracción I del artículo 395 del Código Penal vigente, establece los elementos que materialmente constituyen el delito de despojo de inmueble; pero jurídicamente, la ocupación estriba en tomar posesión de una cosa, con el ánimo de conservarla indefinidamente, y el uso radica en el aprovechamiento no momentáneo, sino duradero de un bien; y es justamente esta permanencia ilegal de la ocupación o del uso, reveladora de una intención dañada, la que podría constituir un hecho contrario a la ley y ser castigado con una sanción penal;<sup>2</sup> pero consideramos que la actual redacción de las penas tan bajas en tiempo y costo no convencerán al que las comete de no hacerlo, por lo que la propuesta de esta iniciativa es aumentar las penas justamente para persuadir del ilícito al infractor.

Ya que de acuerdo con datos de la Procuraduría General de Justicia capitalina, de 2010 al cierre de 2015, cada día se reportaron 8.6 despojos en la capital del país, un total de 18 mil 997 durante los 6 años revisados, la información disponible no permite saber cuántas de las denuncias por despojo fueron ratificadas como verdaderas, o si el inmueble fue regresado a su legítimo dueño.<sup>3</sup> Y además es un ilícito que ya se perpetúa como una práctica que además de despojar a los dueños de los inmuebles se están utilizando para fines de extorsión o de venta de drogas como lo hacen saber en diversas notas en donde aparece la Asamblea de Barrios como iniciador de este ilícito que se ha convertido en práctica frecuente.

Entonces debemos parar esta arbitrariedad dándole penas que se merece todo infractor de este delito.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, el diputado del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

## Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal

**Único.** Se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 395. Se aplicará la pena de un **año a seis** años de prisión y **multa de mil a diez mil pesos** :

I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca; II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas. La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión. A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de cinco a diez años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpado.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/10/delito-de-despojo.html>

2 <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/313/313083.pdf>

3 [http://www.milenio.com/df/delito\\_despojo\\_inmuebles\\_CdMx-asamblea\\_de\\_barrios-invasion\\_inmuebles-benjamin\\_hill\\_0\\_776322621.html](http://www.milenio.com/df/delito_despojo_inmuebles_CdMx-asamblea_de_barrios-invasion_inmuebles-benjamin_hill_0_776322621.html)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2017.

Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez (rúbrica)